Procedimiento de declaración de mercancías peligrosas en el Puerto de Barcelona

Versión 2.0
Marzo 2014

Procedimiento:	Procedimiento de declaración de MMPP
Versión:	2.0
Fecha:	Marzo de 2014
Fuente:	*Port de Barcelona*

0. Control de cambios 3
1. Objetivos 4
2. Alcance y campo de aplicación 4
3. Definiciones, conceptos y aclaraciones 5
4. Normativa y referencias 7
5. Descripción del procedimiento 8
5.1. Visión general del procedimiento 8
5.2. Diagrama de flujo del proceso de solicitud de admisión / notificación de entrada de MMPP vía EDI 10
5.3. Casos en los que se deberá presentar la notificación de entrada de MMPP 12
5.4. Diagrama de flujo del proceso de notificación de mercancías peligrosas o contaminantes a bordo de buques 13
5.5. Diagrama de flujo del proceso de comunicación de la ubicación de las mercancías peligrosas en las terminales de estiba 15
5.6. Casos especiales 15
6. Plazos de presentación de la documentación 16
6.1. Plazos y periodos de aceptación de la notificación de entrada de mercancías peligrosas 16
6.2. Plazos de respuesta de la Autoridad Portuaria de Barcelona para el envío de la autorización 16
6.3. Plazos de presentación de la notificación de mercancías peligrosas o contaminantes a bordo de buques 16
6.4. Periodicidad del envío de la notificación de mercancía peligrosa sita en las Terminales de carga 17
7. Observaciones y consideraciones adicionales 18
7.1. Codificación de las ubicaciones de mercancías peligrosas en las terminales 18
7.2. Obligaciones de los capitanes de los buques 18
7.3. Control de entrada de las mercancías en las terminales de carga 19
7.4. Obligaciones de los buques que transporten graneles líquidos 20
8. Procedimientos vinculados 21
9. Anexos 22
9.1. Información mínima de la notificación de mercancías peligrosas o contaminantes transportadas a bordo, de acuerdo con el RD 210/2004 22
9.2. Indicadores de uso del procedimiento 23
10. Mantenimiento de la guía 24

0. Control de cambios

La versión 2.0 incorpora los cambios que se relacionan a continuación con respecto a la versión 1.0 de octubre de 2003:

- Se actualiza la información sobre el proceso de comunicación de la lista de carga peligrosa transportada por el buque, con motivo de los cambios de la normativa de referencia (el Real Decreto 210/2004 derogó el RD 1253/1997 que se mencionaba en la versión 1).

- Se elimina toda posibilidad de presentar la documentación de la lista de carga peligrosa transportada por el buque en formato papel (RD 1334/2012).

- Se actualiza el plan de contingencias en caso de fallo de las comunicaciones vía EDI para los tres procesos en los que está subdivido el procedimiento. Dicho plan de contingencias se describe por separado en un documento complementario al presente procedimiento.

- Se detallan los casos en los que deberá presentarse la notificación de entrada de MMPP.

- Se añade un apartado específico para los plazos de presentación de la documentación, detallando: los plazos y periodos de aceptación de la notificación de entrada de mercancías peligrosas, los plazos de respuesta de la Autoridad Portuaria para el envío de la autorización a las terminales, los plazos de presentación de la notificación de mercancías peligrosas a bordo de los buques y la periodicidad del envío de la notificación de mercancía peligrosa sita en las terminales.

- Se amplía el apartado de observaciones y consideraciones adicionales, añadiendo las obligaciones de los capitanes de los buques en cuanto a la declaración previa y a la información a comunicar en caso de avería. De manera complementaria, se informa sobre los controles que se realizan sobre las mercancías a la entrada de las terminales de carga.

- Se añade un anexo al procedimiento destacando la información mínima que deberá contener la notificación de mercancías peligrosas o contaminantes, de acuerdo con el RD 210/2004.

1. Objetivos

Este procedimiento tiene como finalidad informar a los organismos con competencias sobre el tráfico de mercancías peligrosas en el Puerto de Barcelona.

Son organismos competentes la Capitanía Marítima, con competencias sobre el tráfico y seguridad marítima en aguas españolas, y la Autoridad Portuaria de Barcelona, entidad gestora del espacio y aguas del Puerto de Barcelona. Y serán los operadores, las empresas navieras, los agentes o los capitanes de los buques los encargados de suministrar esta información.

El procedimiento se deberá aplicar con los siguientes objetivos:

- Garantizar, en el ámbito del Puerto de Barcelona, la aplicación del RD 145/89, de 20 de enero, así como del RD 210/2004, de 6 de febrero y RD 1334/2012 de 21 de septiembre.

- Asegurar la calidad de la información, que respecto a las mercancías peligrosas que circulan por el Puerto, disponen los diferentes organismos de control y agentes que las manipulan, con el fin de poder tomar las precauciones necesarias y poder actuar adecuadamente ante situaciones de emergencia.

- Agilizar la tramitación de la documentación relativa a las mercancías peligrosas, así como disponer con la premura necesaria de la información requerida en caso de que aconteciese una situación de emergencia. Todo ello estableciendo las condiciones necesarias para facilitar el envío de dicha información por vía telemática.

2. Alcance y campo de aplicación

En este documento se describe el procedimiento de intercambio documental de información relativa a mercancías peligrosas en el Puerto de Barcelona. Este procedimiento comprende el conjunto de intercambios documentales de tres procesos en los que intervienen las mercancías peligrosas.

En primer lugar se describe el procedimiento relativo al proceso para la notificación y autorización de entrada de mercancías peligrosas al recinto portuario, ya sea por vía marítima o terrestre.

En segundo lugar, se define el procedimiento referente al proceso de comunicación de la lista de mercancías peligrosas a bordo del buque (con anterioridad a la entrada del buque al puerto, y con carácter previo a la salida del mismo).

Y, por último, se describe el procedimiento concerniente al proceso de comunicación de la ubicación de las mercancías peligrosas en las terminales.

También forman parte de este procedimiento las guías de usuario de los mensajes EDI empleados para intercambiar los documentos que se mencionan en el mismo.

Las disposiciones establecidas en este Procedimiento no se aplicarán a:

- Los buques de guerra y otros buques del Estado utilizados con fines no comerciales.

- Los combustibles y las provisiones y equipo destinados a ser utilizados a bordo de los buques.

3. Definiciones, conceptos y aclaraciones

Consignatario: La persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del naviero o del propietario del buque.

Escala: Cada una de las estancias en puerto de un buque.

Mercancías peligrosas: cualquiera de las mercancías bien sean embaladas, transportadas a granel o en embalajes para graneles y que figuren en las siguientes reglamentaciones:

- Las mercancías clasificadas en el Código IMDG (Código marítimo internacional para el transporte de mercancías peligrosas, del inglés "International Maritime Dangerous Goods – IMDG Code"), incluidas las radioactivas a las que se hace referencia en el Código CNI (Código para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y residuos radiactivos de alto índice de radiactividad en cargas a bordo de los buques, del inglés "Code for the Safe Carriage of Irradiated Nuclear Fuel, Plutonium and High-Level Radioactive Wastes in Flasks on Board Ships - INF Code")
- Las sustancias líquidas peligrosas enumeradas en el capítulo 17 del Código CIQ (Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel - Código Internacional de Quimiqueros, del inglés "International Code for the Construction and Equipment of Ships Carrying Dangerous Chemicals in Bulk - IBC Code").
- Los gases licuados enumerados en el capítulo 19 del Código CIG (Código Internacional de Gaseros, del inglés "International Code for the Construction and Equipment of Ships Carrying Liquefied Gases in Bulk - IGC Code").
- Las sustancias sólidas referidas en el apéndice B del Código BC (Ahora Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel – Código IMSBC, del inglés "International Maritime Solid Bulk Cargoes - IMSBC Code").
- Las mercancías para cuyo transporte se hayan establecido las condiciones previas apropiadas según lo dispuesto en el apartado 1.1.3 del Código CIQ o del apartado 1.1.6 del Código CIG.

El término mercancías peligrosas incluye cualquier embalaje vacío no limpiado (recipientes, cisternas, envases, embalajes de graneles, contenedores, contenedores cisterna e intermedios, tanques portátiles, vehículos cisterna) que previamente haya contenido mercancías peligrosas, salvo que se demuestre que dicho embalaje ha sido suficientemente limpiado de residuos de mercancías peligrosas y purgado de sus vapores hasta anular cualquier riesgo o haya sido llenado con una sustancia no peligrosa.

Mercancías contaminantes: cualquiera de las mercancías que figuren en las siguientes reglamentaciones:

- Los hidrocarburos según la definición del anexo I del Convenio MARPOL.
- Las sustancias nocivas líquidas, según se definen en el anexo II del Convenio MARPOL.
- Las sustancias perjudiciales según se definen en el anexo III del Convenio MARPOL.

Solicitud de Admisión / Notificación de entrada de mercancía peligrosa: documento electrónico definido en el ámbito del Puerto de Barcelona como soporte a la obligatoriedad de solicitar la entrada de mercancías peligrosas al recinto portuario.

Operador del buque: los propietarios, fletadores, gestores o agentes consignatarios del buque. A efectos de su responsabilidad en las notificaciones a que se hace referencia en este Procedimiento, en primer lugar el emisor del Conocimiento de Embarque relativo a la partida de mercancía peligrosa a que se haga referencia y, en segundo lugar, al Agente Consignatario que la transporte.

ADR: Acuerdo Europeo sobre el transporte internacional de cargas peligrosas por vía terrestre (en inglés "European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road") (European law).

RID: Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (en inglés "Regulations Concerning the International Transport of Dangerous Goods by Rail") (European law).

4. Normativa y referencias

- Real decreto 145/89 de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos.

- Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguridad y de información sobre el tráfico marítimo.

- Real Decreto 1593/2010, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.

- Real Decreto 1334/2012, de 21 de septiembre, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles o que salgan de éstos.

- Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

5. Descripción del procedimiento

5.1. Visión general del procedimiento

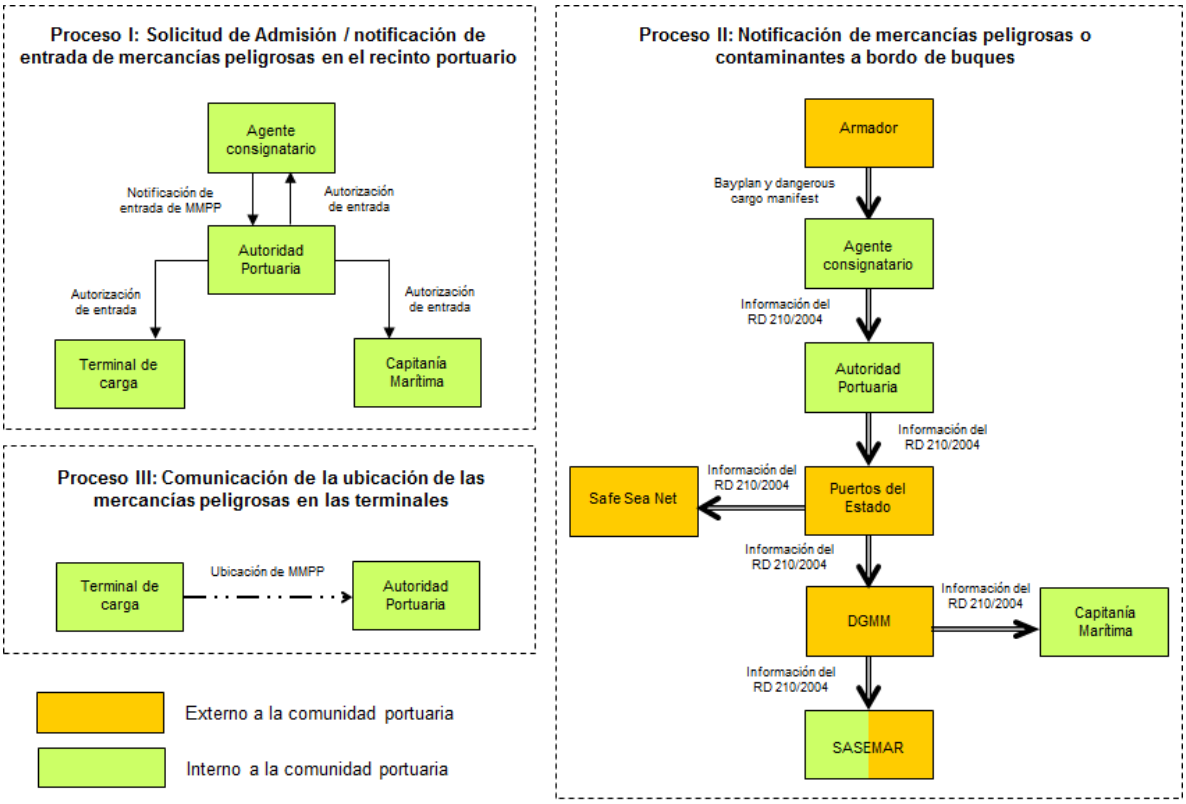

El procedimiento de tramitación de mercancías peligrosas que se describe en este apartado de forma general se basa en el gráfico mostrado en la figura anterior y comprende los tres procesos que se describen a continuación:

Proceso I: Solicitud de admisión / notificación de entrada de mercancías peligrosas en el recinto portuario

Este proceso incluye las comunicaciones que se establecen entre el cargador o el consignatario que solicita o gestiona el transporte, las autoridades competentes en la autorización de entrada de mercancías en el recinto portuario (Autoridad Portuaria y Capitanía Marítima) y los operadores de muelle o terminal.

En esencia, consiste en comunicar a las citadas autoridades competentes la próxima llegada de mercancía peligrosa a las zonas portuarias y permitir la actuación de éstas autorizando o denegando la entrada a las mismas y estableciendo las condiciones de seguridad necesarias. Estas comunicaciones se basan en los requisitos exigidos en el Real Decreto 145/1989.

Proceso II: Notificación de mercancías peligrosas o contaminantes a bordo de buques

El segundo proceso está vinculado a la aplicación de la Directiva 2002/59/CE, transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante el Real Decreto 210/2004.

Incluye las comunicaciones que se establecen entre los operadores, las empresas navieras, los agentes o los capitanes de los buques, las autoridades competentes nacionales, y entre éstas y las de los Estados miembros de la Unión Europea. El ente público Puertos del Estado actuará como enlace de comunicación, y le corresponderá el establecimiento y mantenimiento de los necesarios sistemas de información e intercambio de datos.

Su objeto es establecer un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo en aguas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, con la finalidad de incrementar la seguridad marítima y la eficacia de dicho tráfico, mejorar la capacidad de respuesta de la Administración marítima a los problemas, accidentes o situaciones potencialmente peligrosas en el mar, incluidas las operaciones de búsqueda y rescate y contribuir a una más temprana detección y a una mejor prevención de la contaminación que pueda ser ocasionada por los buques. De este modo, los buques que circulen en aguas de la UE deberán informar de todas las mercancías peligrosas que se hallen a bordo (y no únicamente sobre aquellas que vayan a ser cargadas o descargadas en los puertos en los que declare la información).

Los intercambios de información a los que se refiere el procedimiento asociado a este proceso deberán efectuarse con carácter previo a la llegada de un buque que proceda de un puerto que no pertenezca a la Unión Europea (UE), en este plazo el consignatario del buque deberá enviar la lista de carga peligrosa transportada (*dangerous cargo manifest*) a la ventanilla única del puerto de entrada (Autoridad Portuaria); o en el momento de la salida del puerto, cuando se deberá comunicar a la ventanilla única del puerto de salida la lista de carga peligrosa actualizada con el detalle de las mercancías a bordo y su ubicación en el buque.

Proceso III: Comunicación de la ubicación de las mercancías peligrosas en las terminales de carga

El tercer proceso se establece entre las terminales de carga y la Autoridad Portuaria y tiene como objetivo la comunicación de la ubicación de las mercancías peligrosas depositadas en la terminal, con el fin de que se pueda verificar el cumplimiento de la normativa en relación a la segregación de mercancías así como facilitar la actuación y toma de decisiones en caso de emergencias.

Básicamente implica la comunicación de la ubicación de las mercancías peligrosas y de los movimientos de salida de las terminales de carga.

5.2. Diagrama de flujo del proceso de solicitud de admisión / notificación de entrada de MMPP vía EDI

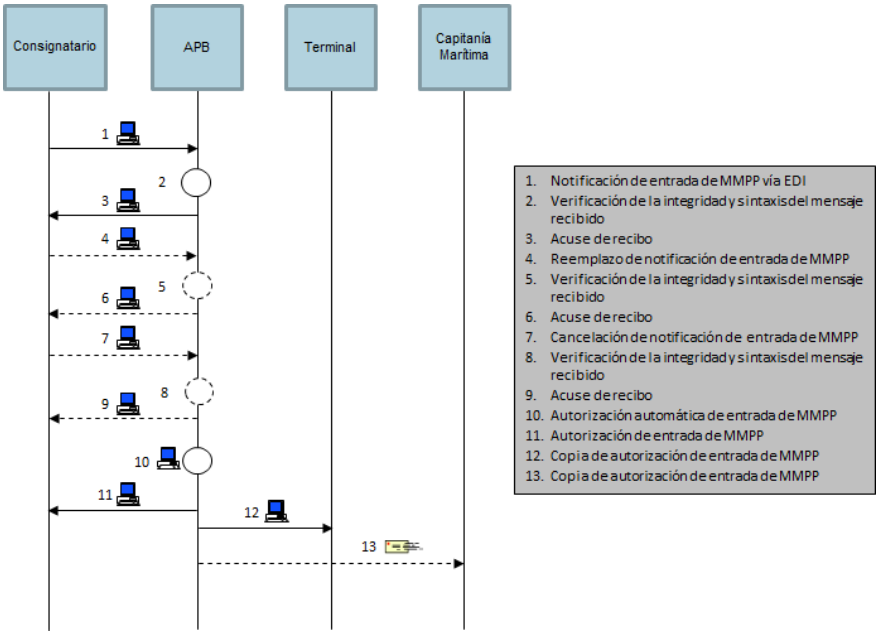

1) El expedidor o cargador de la mercancía, bien directamente o bien a través del transitario debe facilitar al agente consignatario la información relativa a la mercancía peligrosa transportada. A partir de dicha información, el agente consignatario genera un mensaje EDI IFTDGN como notificación de mercancías peligrosas conforme a la guía de usuario para ese mensaje vigente en el momento del envío (función: mensaje original o mensaje de alta). Este mensaje deberá ser enviado a la Autoridad Portuaria de Barcelona (APB) para solicitar la admisión de las mercancías peligrosas.

2) El sistema informático de la APB verifica la integridad y valida la sintaxis del mensaje recibido, para, posteriormente, devolver al agente consignatario un mensaje de aceptación o rechazo en función de si el mensaje recibido era correcto o contenía errores.

3) La aceptación o rechazo se comunican telemáticamente al agente consignatario mediante un mensaje EDI APERAK de acuse de recibo, conforme a la guía de usuario para ese mensaje incluida en la guía del mensaje IFTDGN. En caso de aceptación, se enviará un mensaje APERAK utilizando su función de "respuesta a un documento", mientras que en caso de rechazo, se empleará su función de "respuesta de error".

4) En caso de que, con posterioridad, se produzcan modificaciones con respecto a los datos previamente facilitados, el agente consignatario deberá enviar un nuevo mensaje IFTDGN que contendrá toda la información y sustituirá al mensaje previo enviado. Se enviará el mensaje utilizando su función de "reemplazo".

5) La APB también procesará este mensaje para verificar su integridad y validar su sintaxis.

6) Como respuesta al reemplazo la APB enviará al agente consignatario un mensaje APERAK de acuse de recibo, bien en su función de "respuesta a un documento" o, en

el caso de rechazo, mediante la función de "respuesta de error", del mismo modo que en la respuesta al del mensaje original.

7) En caso de que el consignatario decida cancelar la notificación de entrada de mercancías peligrosas, deberá enviar un mensaje IFTDGN utilizando su función de "cancelación", que anulará el mensaje previo al que haga referencia.

8) La APB también procesará el mensaje para detectar posibles errores.

9) Como respuesta a la cancelación la APB enviará al agente consignatario un mensaje APERAK de acuse de recibo, bien en su función de "respuesta a un documento" o, en el caso de rechazo, mediante la función de "respuesta de error". En caso de aceptación se cancelará la notificación a la que se haga referencia en el sistema de información de la APB.

10) El responsable de mercancías peligrosas autorizará o denegará la solicitud después de analizar la documentación recibida.

Cuando se trate de mercancías que entren por primera vez al Puerto de Barcelona, la autorización requerirá un estudio previo por parte de los organismos competentes.

En ambos casos el resultado podrá ser:

- Una autorización de entrada (o de entrada y depósito) con restricciones, esto es, la autorización estará condicionada al cumplimiento de las condiciones adicionales que se indicarán en la propia autorización.
- Una solicitud de presentación de información adicional (previa a la autorización o denegación de hecho). En este caso la respuesta definitiva queda pendiente de la presentación, por parte del operador del buque de los documentos solicitados.

  Si como respuesta a una solicitud de admisión / notificación de entrada de mercancías peligrosas se solicita información adicional, dicha información, salvo indicación explícita de la Autoridad Portuaria, se deberá enviar por correo electrónico (mercaderiesperilloses@portdebarcelona.cat) al Servicio de Seguridad Industrial de la Autoridad Portuaria.
- Una denegación de entrada, debidamente justificada.

Una vez autorizada (o denegada la notificación) el sistema informático, de forma automática, enviará mediante un mensaje APERAK dicha autorización al agente consignatario. Una vez dispone de esta información el agente consignatario puede proceder a realizar los trámites necesarios para organizar el transporte terrestre en el caso de mercancía para ser cargada o descargada.

11) La información referente a la autorización la remitirá la APB a la terminal, empleando un subconjunto del mensaje IFTDGN que incorpora todos los datos del mensaje IFTDGN de la notificación del consignatario y las condiciones de la autorización fijadas por la Autoridad Portuaria.

12) Para determinadas mercancías, una copia de la autorización que la APB envía a la terminal podrá ser reenviada a la capitanía marítima por correo electrónico.

Además de la documentación mencionada, que se deberá entregar a la Autoridad Portuaria, los documentos que se citan a continuación deberán ser escaneados y remitidos por correo electrónico a la terminal[1]:

- Declaración de mercancías peligrosas (*Dangerous Goods Declaration* - DGD).
- Instrucciones o ficha de emergencia (sólo en transporte terrestre).
- Ficha técnica de seguridad, expedida por el fabricante o expedidor de la mercancía (en inglés Material Safety Data Sheet –MSDS-).
- Certificado de arrumazón (en el caso de transporte en contenedores) (en determinadas ocasiones éste estará integrado en la DGD).
- Certificado IMDG (en el caso de transporte en cisternas) (en el caso de cisternas que vayan a entrar por primera vez en el puerto, el certificado también deberá entregarse a la Autoridad Portuaria).

Asimismo, en el caso del transporte marítimo debe existir a bordo del buque un plano de estiba en el que se especifique la posición de las mercancías peligrosas en el buque.

5.3. Casos en los que se deberá presentar la notificación de entrada de MMPP

El Operador del Buque presentará ante la Autoridad Portuaria la notificación de entrada de mercancía peligrosa en los siguientes casos:

- Mercancía peligrosa autorizada a entrar en el recinto portuario por vía terrestre (camión o ferrocarril) para su posterior salida por vía marítima.
- Mercancía peligrosa autorizada a entrar en el recinto portuario por vía marítima estando prevista su posterior salida por vía terrestre (camión o ferrocarril).
- Mercancía peligrosa autorizada a entrar en el recinto portuario por vía marítima, estando prevista su posterior salida por vía marítima en otro buque.
- Mercancía peligrosa en instalación fija, estando prevista su posterior salida por vía marítima.
- Mercancía peligrosa autorizada a entrar en el recinto portuario por vía terrestre (camión o ferrocarril) para su posterior salida por vía terrestre (camión o ferrocarril).
- Operaciones "*berth to berth*". Transferencia de sustancias nocivas líquidas o mercancías peligrosas líquidas a granel, de forma simultánea y directa entre dos buques tanque atracados en sus respectivos muelles, utilizando para ello las instalaciones de la terminal (tanques, líneas, válvulas).
- Mercancía peligrosa autorizada a entrar en el recinto portuario por ferrocarril para su consumo, depósito o almacenamiento en instalaciones fijas sitas en terminales especializadas.
- Mercancía peligrosa autorizada a entrar en el recinto portuario por vía marítima para su consumo, depósito o almacenamiento en instalaciones fijas sitas en terminales especializadas.

[1] *La dirección de correo electrónico a la que enviar los documentos deberá ser consultada en cada terminal*

- Mercancía peligrosa autorizada para salir del recinto portuario por ferrocarril procedente de instalaciones fijas sitas en terminales especializadas.

5.4. Diagrama de flujo del proceso de notificación de mercancías peligrosas o contaminantes a bordo de buques

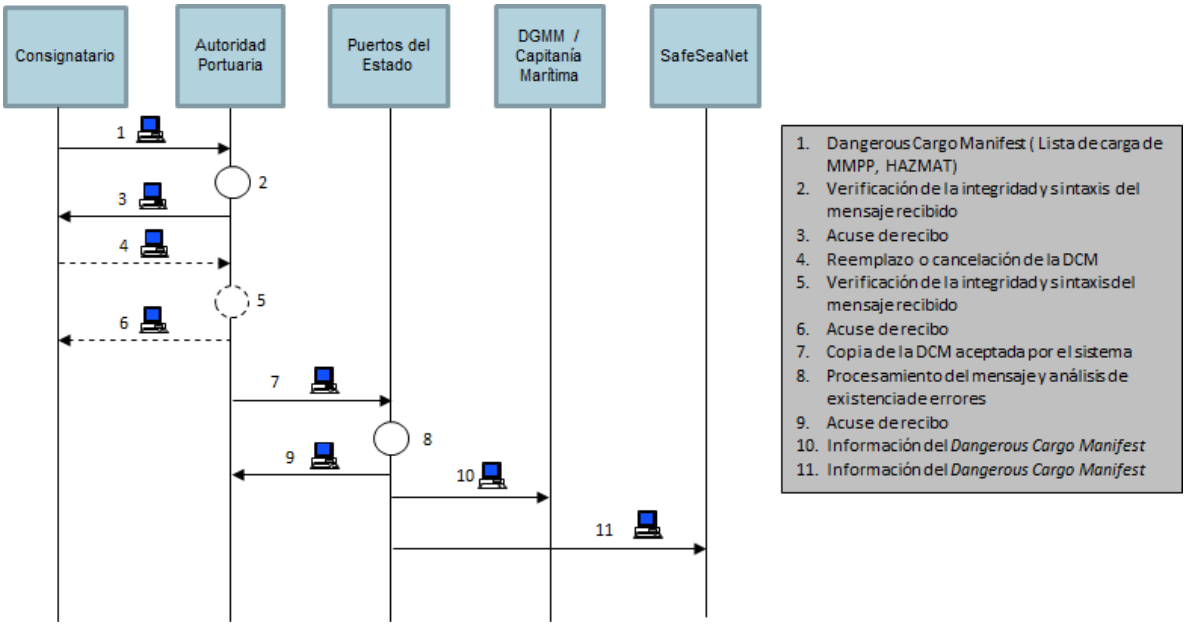

(1) El operador, la empresa naviera, el agente o el capitán de un buque, cualquiera que sea su tamaño, que transporte mercancías peligrosas o contaminantes y abandone el puerto de Barcelona deberá notificar a la Capitanía Marítima de Barcelona, a través de la Autoridad Portuaria de Barcelona[2], a más tardar en el momento de la salida, toda la información de la lista de carga de mercancías peligrosas (documento *dangerous cargo* manifest)[3]. La información se presentará telemáticamente mediante el mensaje EDI IFTDGN definido a tal fin y empleando la función "original" (primer envío).

Del mismo modo, el operador, la empresa naviera, el agente o el capitán de un buque, cualquiera que sea su tamaño, que transporte mercancías peligrosas o contaminantes con origen en un puerto situado fuera de la Unión Europea y con destino al puerto de Barcelona para su atraque o fondeo, deberá notificar la información mencionada en el apartado anterior a la Capitanía Marítima de Barcelona, a través de la Autoridad Portuaria según el modo indicado. La información se deberá suministrar antes de abandonar el puerto de carga de dichas mercancías o, si esta información no está disponible en el momento de la salida, en cuanto conozca el puerto de destino o de fondeo.

(2) El sistema informático de la Autoridad Portuaria recibe el mensaje y verifica su sintaxis y contenido, aceptando o rechazando, por contener errores, el mensaje enviado por el consignatario.

[2] *La Autoridad Portuaria de Barcelona se constituye como ventanilla única a través de la cual se cumplimentarán las formalidades informativas de este proceso (artículo 4 del RD 1334/2012)*
[3] *Se deberá facilitar la información del apartado 3 del Anexo I del RD 210/2004. Esta información se incluye como un anexo de este documento.*

(3) Como respuesta al mensaje IFTDGN del consignatario, la Autoridad Portuaria le remite un acuse de recibo mediante el mensaje EDI APERAK. En caso de aceptación de la lista de carga de mercancías peligrosas, se enviará el mensaje APERAK utilizando su función de "respuesta a un documento", mientras que en caso de rechazo, se empleará su función de "respuesta de error".

(4) En caso de que exista alguna variación con respecto a la lista de carga peligrosa enviada previamente por el consignatario, se deberá enviar una nueva lista de carga que remplace a la original (no se prevén modificaciones de detalle sobre las listas enviadas). Así pues, la lista de carga modificada deberá ser remitida a la Autoridad Portuaria utilizando un nuevo mensaje EDI IFTDGN empleando la función de "reemplazo", con toda la información actualizada y haciendo referencia al mensaje al que sustituye.
Si fuese necesario cancelar una lista de carga peligrosa transportada por el buque notificada previamente, el consignatario deberá enviar un mensaje IFTDGN, esta vez con su función de "cancelación".

(5) El sistema informático de la Autoridad Portuaria recibe el mensaje y verifica su sintaxis y contenido, aceptándolo o rechazándolo, del mismo modo que el mensaje original.

(6) La Autoridad Portuaria remite como respuesta un acuse de recibo mediante el mensaje EDI APERAK. En caso de aceptación de la nueva lista de carga o de que se acepte la cancelación, se enviará el mensaje APERAK utilizando su función de "respuesta a un documento", mientras que en caso de rechazo, se empleará su función de "respuesta de error".

(7) Todos los mensajes recibidos por la Autoridad Portuaria de Barcelona, en caso de ser aceptados, son automáticamente reenviados a Puertos del Estado, que es la autoridad competente destinataria de la información y notificaciones.

(8) El sistema informático de Puertos del Estado procesa el mensaje y analiza la existencia de errores en el mismo. Al estar sincronizadas las aplicaciones de gestión de los mensajes de la Autoridad Portuaria de Barcelona y Puertos del Estado, el mensaje que aquélla haya enviado será aceptado siempre.

(9) En respuesta al IFTDGN enviado por la Autoridad Portuaria, Puertos del Estado le remite un acuse de recibo utilizando el mensaje EDI APERAK. Este mensaje se enviará en su función de "respuesta a un documento", en caso de aceptación del *dangerous cargo manifest*.

(10) Puertos del Estado remitirá el documento recibido de la APB a la Dirección General de la Marina Mercante, que se encargará de ponerlo a disposición de la Capitanía Marítima de Barcelona.

(11) Puertos del Estado también remitirá la información recibida al sistema SafeSeaNet.

5.5. Diagrama de flujo del proceso de comunicación de la ubicación de las mercancías peligrosas en las terminales de estiba

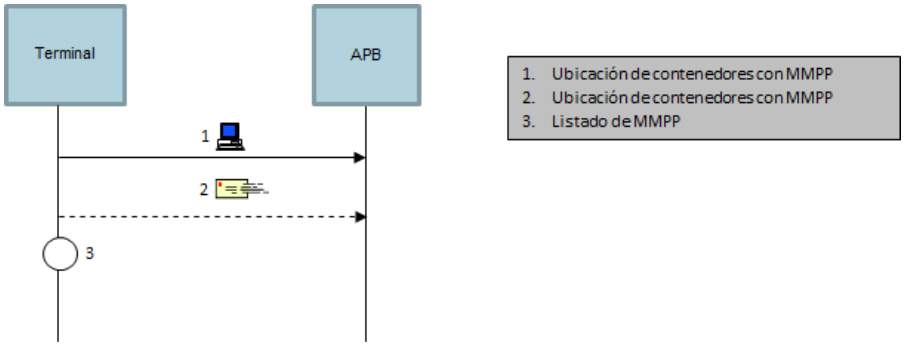

(1) Las Terminales de Carga deberán comunicar a la Autoridad Portuaria, de manera telemática, la ubicación de las mercancías peligrosas sitas en la terminal. El mensaje deberá contener información sobre el detalle de las mercancías presentes y aquéllas que abandonaron la terminal desde que se envió el mensaje anterior con el detalle de las mercancías peligrosas presentes.

(2) Aquellas terminales que no estén preparadas para enviar esta comunicación de forma telemática deberán informar de la ubicación de la mercancía peligrosa en su terminal mediante el envío de un listado por correo electrónico a la Autoridad Portuaria, al menos una vez al día. Dicho listado se enviará por correo electrónico a mercaderiesperilloses@portdebarcelona.cat.

(3) Con independencia de todo lo anterior, las terminales de carga deberán disponer, en todo momento, de un listado actualizado con la ubicación de todas las mercancías peligrosas sitas en la terminal. Dicho listado estará a disposición de las autoridades competentes y de los servicios de emergencia.

5.6. Casos especiales

Según el Artículo 15 del RD 145/89 existen mercancías que, por su elevada peligrosidad, requieren de una autorización especial para entrar en el puerto. Para este tipo de mercancías la Autoridad Portuaria podrá solicitar información adicional a la incluida en la solicitud de admisión / notificación de entrada. Dicha información adicional, de la cual se deberán entregar los documentos originales y completos, consistirá en:

- Ficha de seguridad completa del producto, expedida por el fabricante o expedidor.
- Declaración o nota de mercancías peligrosas elaborada por el expedidor.
- Datos de la empresa fabricante del producto.
- Otra información particular que pueda solicitarse en función de cada caso.
- Teléfono de contacto disponible las 24 horas, o teléfono de emergencia.

6. Plazos de presentación de la documentación

6.1. Plazos y periodos de aceptación de la notificación de entrada de mercancías peligrosas

Tal y como se indica en el real decreto 145/1989, la solicitud de admisión / notificación de entrada de mercancías peligrosas deberá entregarse con un mínimo de 48 horas de antelación a la entrada de las mismas al recinto portuario. La Autoridad Portuaria se compromete a reducir la tramitación a 24 horas para aquellas mercancías de tránsito habitual por el puerto.

Quedan explícitamente consideradas fuera de esta reducción del tiempo de tramitación las mercancías incluidas en el artículo 15 del reglamento de admisión, manipulación y almacenaje de mercancías peligrosas en los puertos (RD 145/1989) así como de aquellas que por su excepcional peligrosidad y a criterio de la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima deban recibir un tratamiento análogo a las del mencionado artículo 15. Para estas mercancías la solicitud de admisión / notificación de entrada deberá entregarse con un mínimo de 48 horas de antelación a la introducción de las mismas en el recinto portuario.

Así mismo, para aquellas mercancías que nunca hayan sido manejadas con anterioridad en el Puerto de Barcelona y que, por tanto, requieren un especial análisis por parte del Departamento de Seguridad Industrial con el fin de establecer las adecuadas condiciones para su tránsito por el recinto portuario, la solicitud de admisión / notificación deberá entregarse también con 48 horas de antelación.

6.2. Plazos de respuesta de la Autoridad Portuaria de Barcelona para el envío de la autorización

La Autoridad Portuaria responderá a la solicitud de admisión / notificación de entrada de mercancías peligrosas antes de las 09:00 horas del día laborable siguiente, en caso en que se reciba con anterioridad a las 12:00 horas del día laborable, y antes de las 14:00 horas del día laborable siguiente en caso que se haya recibido la solicitud de admisión con posterioridad a dicha hora.

6.3. Plazos de presentación de la notificación de mercancías peligrosas o contaminantes a bordo de buques

El operador, agente o capitán de un buque con destino al puerto de Barcelona notificará la información relativa a las mercancías peligrosas o contaminantes del apartado 3 del Anexo I del RD 210/2004 (esta información se incluye como un anexo de este documento) a la Autoridad Portuaria, al menos con 24 horas de antelación a la llegada al puerto o en el momento en que el buque abandone el puerto anterior, si la duración de la travesía es inferior a 24 horas, o bien en cuanto dicha información esté disponible, si el puerto de escala no se conoce o ha cambiado durante la travesía.

Se aplicará una exención a estos plazos si el viaje del buque tiene una duración inferior a las doce horas.

Y el operador, la empresa naviera, el agente o el capitán de un buque, cualquiera que sea su tamaño, que transporte mercancías peligrosas o contaminantes y abandone el puerto de Barcelona deberá notificar la información relativa a las mercancías peligrosas o contaminantes del apartado 3 del Anexo I del RD 210/2004, a más tardar en el momento de la salida.

6.4. Periodicidad del envío de la notificación de mercancía peligrosa sita en las Terminales de carga

Las Terminales de Carga deberán comunicar la ubicación de las mercancías peligrosas sitas en la terminal al menos una vez cada día laborable (la hora de los envíos se acordará con la Autoridad Portuaria). Los envíos acordados deberán realizarse incluso en aquellos casos en los que no haya habido movimientos de mercancías peligrosas respecto al día anterior y permanezcan en la terminal las mismas mercancías que fueron declaradas con anterioridad.

Del mismo modo, se deberá enviar la citada comunicación en aquellos casos en los que no existan mercancías peligrosas depositadas en la Terminal. En estos supuestos se dejará en blanco la parte que hace referencia a las mercancías peligrosas.

Si por cualquier causa el envío del mensaje fuese imposible según los métodos establecidos, el Operador de Muelle o la Terminal deberán comunicar por vía telefónica tal circunstancia al Departamento de Seguridad Industrial de la Autoridad Portuaria en horas hábiles (teléfono 932986116), o al Centro de Control en horas inhábiles (teléfono 900100852), indicando las causas que imposibilitan dicha comunicación. El Operador deberá seguir entonces las instrucciones que a tal efecto le marquen la Autoridad Portuaria o el Centro de Control.

7. Observaciones y consideraciones adicionales

7.1. Codificación de las ubicaciones de mercancías peligrosas en las terminales

Para que la Autoridad Portuaria pueda conocer la localización exacta de las mercancías será necesario que las Terminales de Carga le informen sobre la codificación que se empleará para identificar cada ubicación dentro de su recinto de concesión.

Por ello las Terminales de Carga deberán facilitar a la Autoridad Portuaria un plano de su recinto de concesión donde se localicen las diferentes ubicaciones posibles para las mercancías peligrosas (en su caso todas las ubicaciones posibles) junto con la codificación empleada para identificar cada localización.

De manera genérica la codificación de las ubicaciones se basará en una agrupación de caracteres codificados según especificaciones propias de cada terminal. Ejemplos de codificación son los siguientes (nótese que podrían pertenecer a una misma o a diferentes Terminales):

Código	Descripción
12 011 004 002	Bloque (12), calle (011), fila (004) y altura (002)
L9	Depósito en que está almacenada la mercancía (L9)
A3 C 15	Número de almacén (A3), posicionamiento longitudinal (C) posicionamiento transversal (15)

Si se produjese alguna modificación en las posibles ubicaciones de la mercancía peligrosa (creación, anulación o modificación de las posibles localizaciones) o en la forma de codificar las mismas, deberá informarse al respecto al Departamento de Seguridad Industrial de la Autoridad Portuaria, antes del envío del primer mensaje en el que se haga referencia a esa ubicación.

7.2. Obligaciones de los capitanes de los buques

Declaración previa

Ninguna mercancía peligrosa o contaminante se entregará para su transporte ni se cargará en un buque sin una declaración previa al capitán u operador del buque en la que figuren las denominaciones técnicas correctas de las mercancías peligrosas o contaminantes, los números atribuidos por las Naciones Unidas (UN), en caso de que existan, las categorías de riesgo de la OMI de conformidad con los códigos IMDG, CIQ e CIG, las cantidades de dichas mercancías y, en caso de transportarse en depósitos portátiles o en contenedores, sus marcas de identificación.

Corresponderá al consignatario hacer llegar al capitán u operador del buque la mencionada declaración y garantizar que el cargamento entregado para su transporte es efectivamente el declarado conforme al apartado anterior.

Obligaciones de información en caso de avería

Caso de incidentes o circunstancias en la mar que puedan constituir una amenaza para las costas españolas o sus intereses conexos, el capitán del buque de que se trate deberá poner, sin demora, en conocimiento de la Capitanía Marítima (a través del Centro Nacional de SASEMAR o de sus Centros Zonales, Regionales y/o Locales de Coordinación de Salvamento Marítimo, según corresponda) todos los pormenores del incidente y la información a que se referida en el apartado 7.4 del presente procedimiento.

Se podrá considerar cumplida esta última obligación de informar cuando el buque indique a SASEMAR la autoridad competente que posee dicha información siempre que la citada autoridad lo sea de un Estado Miembro de la Comunidad.

El capitán del buque estará en la obligación de declarar la existencia de cualquier avería en casco, máquinas, equipos o mercancía que puedan afectar a la maniobrabilidad del buque, a la seguridad de otros buques de su entorno, al medio ambiente o represente peligro para las personas, propiedades o instalaciones del recinto portuario o sus proximidades.

7.3. Control de entrada de las mercancías en las terminales de carga

El Operador de Muelle o Terminal deberá verificar que las partidas de mercancía peligrosa que vayan a entrar dentro del recinto de concesión de la terminal estén debidamente autorizadas por la Autoridad Portuaria.

Asimismo, deberá comprobar que el transporte de entrada de la mercancía, cuando esta llegue por vía terrestre, cumple los requisitos definidos en la normativa ADR, RID o Real Decreto 145/89 y se adecua a las instrucciones definidas por la OMI. En concreto verificará que:

- Los envases externos, contenedores, tanques o depósitos en los que la mercancía va arrumada están correctamente marcados y etiquetados según el código IMDG y responden a los requisitos exigidos por la OMI
- No se detecta, en una primera inspección visual del equipamiento y/o de la mercancía ningún defecto, fuga o deterioro que pudiera afectar a las condiciones de seguridad de la misma.

En cualquier caso, si se tuviese conocimiento de la intención de introducir en el recinto portuario algún tipo de mercancía peligrosa que no esté autorizada por la Autoridad Portuaria, si se observase el incumplimiento de las condiciones anteriores o si en una primera inspección ocular se viese que dicha mercancía no cumple con las condiciones adicionales impuestas por la Autoridad Portuaria o se detectase alguna circunstancia, incidencia o deficiencia que pudiese afectar a la seguridad de dicha mercancía o de las personas, instalaciones u objetos que deban manipularla o que estén situadas en su proximidad, el Operador de Muelle o Terminal informará rápidamente al Departamento de Seguridad Industrial de la Autoridad Portuaria en horas hábiles, o al Centro de Control en otro horario, a fin de que puedan acudir a inspeccionar el hecho.

En estas circunstancias, el Operador de muelle o terminal, tomará las medidas que considere adecuadas para minimizar los riesgos sobre la mercancía y sobre su entorno, y esperará la respuesta de la Autoridad Portuaria o del Centro de Control antes de proceder a otras operaciones o manipulaciones de la misma.

7.4. Obligaciones de los buques que transporten graneles líquidos

Antes de la llegada del buque, todos los consignatarios de buques tanque deberán facilitar, en formato pdf, a las direcciones de correo electrónico hazmat.bcn.dgmm@fomento.es y hazmat@portdebarcelona.cat, la siguiente información:

- El formato rellenado MARPOL: 'Cargo Information for the purpose of Annex II and the IBC Code' (excepto buques cargados sólo con productos hidrocarburos – MARPOL Anexo I-, y buques cargados sólo con gases licuados – Código IGC)

- El Cargo Stowage Plan (esquema de los tanques del buque con sus nombres, productos, cantidades y densidad). Se aportará en todos los casos. Los buques en lastre también lo aportarán, al efecto de conocer la disposición de los tanques de carga.

El archivo deberá nombrarse conforme al siguiente formato 'número de escala y nombre del buque'. Por ejemplo: '45625 SITEAM NEPTUN'.

8. Procedimientos vinculados

A continuación se especifican los procedimientos de intercambio documental, de aplicación en el puerto de Barcelona, relacionados con el presente procedimiento:

- **Procedimiento integrado de escala**
- **Procedimiento de entrada y salida terrestre de mercancías**
- **Procedimiento de entrada y salida de mercancías por ferrocarril**
- **Procedimiento de comunicación entre la APB y las terminales de carga**

9. Anexos

9.1. Información mínima de la notificación de mercancías peligrosas o contaminantes transportadas a bordo, de acuerdo con el RD 210/2004

A. Información general.

- Identificación del buque (nombre, distintivo de llamada, número OMI de identificación o número MMSI).
- Puerto de origen y de destino, con especificación de quiénes sean el expedidor y el receptor concreto de la carga.
- Para un buque que abandone un puerto español, hora probable de salida del puerto de salida o de la zona de espera de los buques y de embarque y desembarque de los prácticos según lo requiera la autoridad competente, y hora probable de llegada al puerto de destino.
- Para un buque procedente de un puerto situado fuera de la Unión Europea y con destino a un puerto español, hora probable de llegada al puerto de destino o a la zona de espera de los buques y de embarque y desembarque de los prácticos según lo requiera la autoridad competente.
- Número total de personas a bordo.
- Sociedad de clasificación, con expresión de la fecha de su entrada en dicha sociedad.

B. Información relativa a la carga.

- Ficha de datos de seguridad con la denominación técnica correcta de las mercancías peligrosas o contaminantes, los números de las Naciones Unidas, cuando existan, precedidos de las letras «UN», las categorías de riesgo según la OMI siguiendo la nomenclatura de los Códigos IMDG, CIQ, CIG y IMSBC y, en su caso, la clase del buque tal como la defina el Código CNI, tal como se define en la regla 14.2 del capítulo VII del Convenio SOLAS, las cantidades de dichas mercancías, su localización a bordo y, si se están transportando en unidades de transporte de carga que no sean cisternas, su número de identificación; procedimientos de emergencia previstos en la hoja de seguridad de la mercancía, así como la dirección en la que se pueda obtener información detallada sobre la carga.
- Confirmación de que se encuentra a bordo una lista o un manifiesto o un plan apropiado de carga que dé detalles de las mercancías peligrosas o contaminantes transportadas y de su situación en el buque.
- Cualquier otra información detallada y relevante, especialmente a efectos de las decisiones que hubieren de adoptarse en casos de emergencia.

El operador, la empresa naviera, el agente o el capitán de un buque, cualquiera que sea su tamaño, que transporte mercancías peligrosas o contaminantes **con origen en un puerto situado fuera de la Unión Europea y con destino a un puerto español** o que tenga que fondear en el mar territorial español, deberá notificar la información, anteriormente mencionada, a la Capitanía Marítima competente, antes de abandonar el puerto de carga de dichas mercancías o, si esta información no está disponible en el momento de la salida, en cuanto conozca el puerto de destino o de fondeo.

9.2. Indicadores de uso del procedimiento

Se procederá a hacer un seguimiento mensual de uso de este procedimiento por los siguientes indicadores.

- **Porcentaje de notificaciones de entrada de MMPP presentadas telemáticamente**
- **Porcentaje de listas de carga de MMPP presentadas telemáticamente**

10. Mantenimiento de la guía

Para cualquier solicitud de cambio o cuestiones relacionadas con este procedimiento, deberán dirigirse a:

Secretaría del Port de Barcelona

FAX: +34 93 298 21 08
Email: forum.telematic@portdebarcelona.cat
WWW: www.forumtelematic.org